



Guía ciudadana de

DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

**COMITÉ
COORDINADOR**
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

 **SEA**
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

SEA

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
MICHÖACÁN

Edición y corrección editorial

Comisión Ejecutiva y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Diseño

Karyn Ferreyra Caldera.
Julissa de la Torre Bucio.

Primera edición, septiembre 2021.

Segunda edición, septiembre 2024.

Se autoriza la reproducción parcial o total del presente documento sin autorización previa. Sólo se solicita que mencionen como fuente al Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

Puede ser consultado en:

www.sistemaanticorruption.michoacan.gob.mx

**COMITÉ
COORDINADOR**
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Dr. César Arturo Sereno Marín

Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja

Auditor Superior Interino de Michoacán

Dr. Alejandro Carrillo Ochoa

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción

Mtra. Azucena Marín Correa

Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán

Dr. Jorge Reséndiz García

Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado

Mtro. Abraham Montes Magaña

Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Dra. Lizett Puebla Solórzano

Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Briseñas

Lic. Sandra Bucio Sánchez

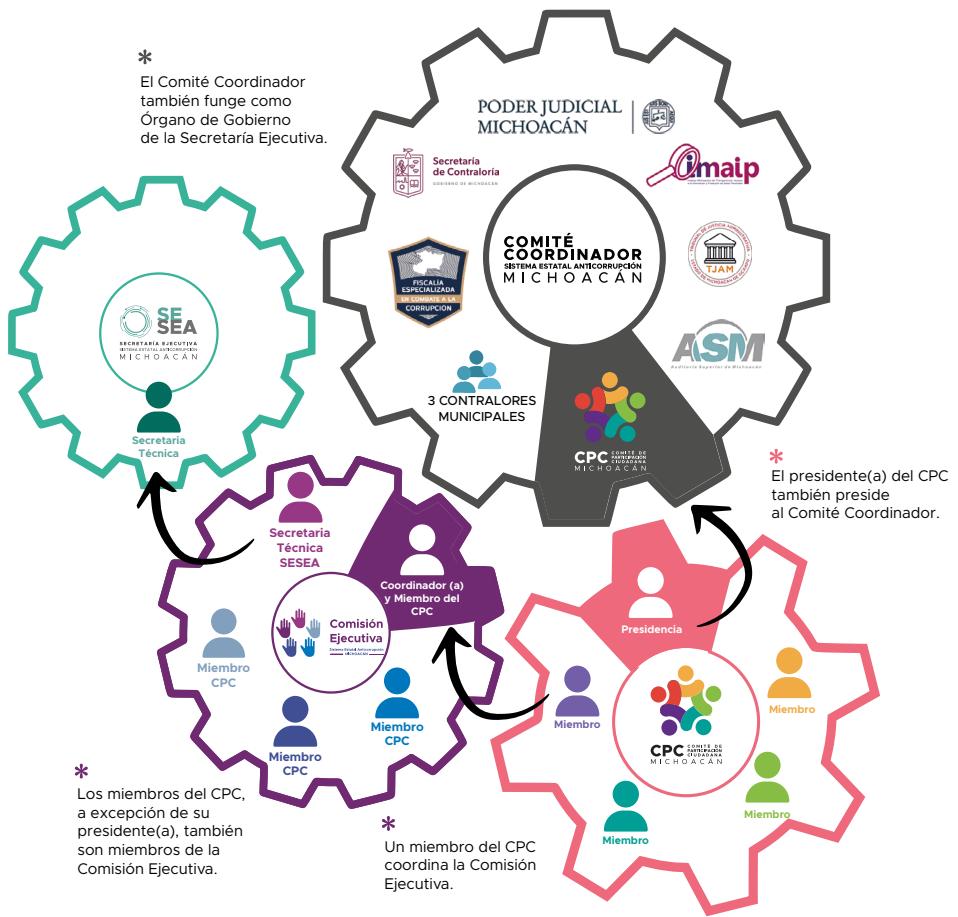
Encargada de despacho del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Indaparapeo

L.A. Óscar Chávez Arriaga

Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Epitacio Huerta

Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas

Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción



SEA

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

Prólogo

El sistema jurídico mexicano en los años recientes ha sido transformado de forma importante, ello en respuesta no solo a las demandas de los ciudadanos al interior del Estado mexicano, sino que responde también a las presiones y exigencias a nivel internacional, derivado de la grave crisis generada por los altos niveles que la corrupción ha alcanzado en todo el mundo.

Así, se partió de una serie de reformas Constitucionales, entre las que destacan para atender esta problemática, la reforma sobre los Derechos Humanos en 2011 y la reforma de 2015 en la que se establece el Sistema Nacional Anticorrupción, esta última, dotando de un papel protagónico a la ciudadanía.

Razón por la que se establece una instancia coordinadora entre las instituciones que conforman tanto el Sistema Nacional Anticorrupción como el Sistema Estatal Anticorrupción, y que hoy se conoce como Comité Coordinador, destacando que en ambos casos estos comités son presididos por ciudadanos; y como ya se ha mencionado, dicho sistema nace

en el año 2015, pero tarda un par de años más en su integración y operación. Por lo que siendo un sistema aún joven y con mucho por hacer, es de reconocer que generar instrumentos de fácil acceso al ciudadano y que contribuyan a identificar los actos de corrupción tipificados como delitos; y en los que el ciudadano puede jugar un papel ya sea como víctima o bien como autor, y entre los que no solo se encuentran personas servidoras públicas.

Mientras que, la identificación de la instancia responsable de investigar y perseguir dichos hechos de corrupción, así como su ubicación y medios de contacto recae en la función de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Es por ello que resulta de gran utilidad y un aporte significativo el generar por parte del Comité de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, una Guía Ciudadana de Delitos por Hechos de Corrupción, con lo que se fomenta y genera una cultura de la prevención, detección y sanción de posibles conductas consideradas como delitos de hechos de corrupción.

Deseando que este esfuerzo y trabajo generado por y para los ciudadanos, se vea ampliamente difundido en beneficio de Michoacán.

Dr. en D. Alejandro Carrillo Ochoa

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Michoacán

ÍNDICE

I	Presentación	8
II	¿Qué es corrupción?.....	10
III	¿Qué es un delito?.....	13
IV	Los delitos por hechos de corrupción en el Código Penal por el Estado de Michoacán.....	15
	a) Generalidades.....	15
	b) Explicando los delitos.....	18
	1. Ejercicio ilícito de servicio público.....	18
	2. Abuso de autoridad.....	20
	3. Coalición de servidores públicos.....	22
	4. Uso ilícito de atribuciones y facultades.....	24
	5. Intimidación.....	26
	6. Ejercicio abusivo de funciones.....	28
	7. Negación de servicio público.....	31
	8. Tráfico de influencia.....	32
	9. Cohecho.....	35
	10. Peculado.....	39
	11. Concusión.....	41
	12. Enriquecimiento ilícito.....	42
	13. Delitos cometidos contra la administración de justicia.....	44
V	Referencias.....	49
VI	¿Dónde denunciar?.....	51



PRESENTACIÓN

La Guía Ciudadana de **Delitos por Hechos de Corrupción** tiene como objetivo principal ser una herramienta pedagógica para las y los michoacanos, que les permita comprender los posibles delitos relacionados con hechos de corrupción de conformidad con el *Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*.

Se trata de una *Guía*, una herramienta para todas las personas, sin necesidad de contar con formación jurídica o estar familiarizada con un lenguaje técnico. No obstante, su construcción se basa en el entramado jurídico de nuestro estado y pretende que la ciudadanía logre entender de mejor forma el grave fenómeno de la corrupción, a partir de hechos concretos que pueden ocurrir de manera cotidiana.

Es de suma importancia para el crecimiento democrático del estado de Michoacán que la ciudadanía conozca los delitos vinculados con la corrupción y participe en su control, por la evidente razón de que dicho fenómeno impacta de forma negativa la vida y el disfrute de derechos fundamentales de la sociedad en general.

Por ello, se trata de acercar a la ciudadanía una *Guía* que le ayude a comprender de forma sencilla los delitos por hechos de corrupción contem-



plados en la legislación estatal. Teniendo presente que la corrupción es un fenómeno de consecuencias globales, es de vital importancia avanzar en la construcción de ciudadanía informada, participativa e involucrada de manera activa en el control de esta problemática.

A continuación, se describen los delitos relacionados con hechos de corrupción, establecidos en la legislación local con la finalidad de hacer asequible a la ciudadanía en términos de lenguaje -pero sin perder de vista la redacción literal de la disposición normativa del *Código Penal para el Estado de Michoacán*-, cuáles son y en qué consisten los delitos por hechos de corrupción, impulsando a que todas las personas participen en la prevención y detección de este tipo de conductas.

COMITÉ COORDINADOR SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN M I C H O A C Á N



¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

La corrupción es un problema complejo que requiere atención prioritaria en México y en el estado de Michoacán. Lo anterior, derivado de las graves implicaciones económicas, políticas, ambientales y sociales que genera un fenómeno que debilita el Estado de Derecho, disminuye la calidad de vida de los ciudadanos, aumenta la pobreza y eleva las violaciones a los derechos humanos de forma sistemática.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) menciona en el prefacio que:

“la corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras”.

Por otra parte, en la entrevista realizada por Julia Loret de Mola (2006) a Susan Rose-Ackerman, se señala que:

En todos los países, la corrupción se extiende hasta donde tu dinero puede comprar. Una de las cosas que puedes lograr con tu poder de compra es, por ejemplo, monopolizar el poder, comprar una posición privilegiada en el mercado por encima de otros competidores, a pesar de que esto puede ser una severa limitación en el crecimiento. (p. 338)

De este modo, el limitar el crecimiento de los países, concentra la riqueza en unos cuantos, conde-



nando a la pobreza y la marginación a millones de personas alrededor del mundo.

Por ello, resulta fundamental la implementación de acciones y estrategias efectivas para el combate a la corrupción en un estado como Michoacán donde según la Medición de la Pobreza 2022, el **41.7%** de su **población** se encuentra en **situación de pobreza**, el **28.9%** tiene **rezago educativo**, el **23% carece de acceso a la alimentación**, el **62.8% no tiene acceso a seguridad social** y el **51.2% carece de acceso a servicios de salud** (Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social [CONEVAL], 2023).

Un punto de partida para intentar combatir la corrupción es definirla. Aquí nos enfrentamos a un primer problema que ha suscitado un enorme debate que continúa hasta la fecha. La corrupción puede entenderse como “**el abuso de un cargo público para obtener beneficios privados**” (Banco Mundial [BM], 2020), o bien, como “**el abuso del poder encomendado para beneficio privado**” (Transparency International [TI], 2024).

Por otro lado, Casar y Cejudo (2023, p. 9) la definen como “**el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual**”. En este sentido, Ackerman (1999, p. 51) señala que “**como en cualquier intercambio, la corrupción requiere de dos actores: un comprador y un vendedor. El comprador del sector privado paga un soborno al vendedor del sector público para obtener algo valioso**”, pero, además, identifica que en



este intercambio el soborno no es exclusivo de las personas servidoras públicas, sino que también se da en el sector privado, por ello, “**el denominador común es una persona con autoridad para distribuir un beneficio escaso**” (Ackerman, 1999, p. 51).

Así, partiendo de las definiciones anteriores, se identifica como un acto corrupto aquel que implica un beneficio particular derivado de una posición de poder o autoridad y que no es exclusivo del sector público, lo cual, es importante comprender para dimensionar correctamente la complejidad del problema al que nos enfrentamos.

La corrupción no es un fenómeno nuevo ni exclusivo de nuestro país, es una problemática de alcances globales que afecta en mayor o menor medida a todos los países del mundo, al respecto, “el Foro Económico Mundial estima que la corrupción cuesta al menos 2,6 billones de dólares o el 5% del producto interno bruto mundial” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2018).

Ante las grandes afectaciones que la corrupción ha provocado en México y como una forma de atacar este problema que se acrecienta día con día, se realizaron diversas reformas constitucionales en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, las cuales dieron origen a una serie de reformas legislativas en el estado de Michoacán, siendo una de las principales la referente a los delitos por hechos de corrupción que a continuación se describen y cuya finalidad es contribuir a crear una nueva cultura anticorrupción en el estado.



¿QUÉ ES UN DELITO?

Seguramente hemos escuchado en muchas ocasiones la palabra delito sin saber a qué nos referimos específicamente. Como explica el maestro Castellanos (2003, p. 129), “la palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa **abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley**”.

Por su parte, Bajo y Lascuraín (2019) señalan que:

El delito es una de las formas en que se manifiesta la infracción jurídica: una de las formas de incumplimiento de los preceptos contenidos en las normas de Derecho. Pero no todo incumplimiento constituye delito sino solo los determinados en las leyes penales. El criterio que sigue la ley para distinguir el delito de otra infracción jurídica es el grado de intolerabilidad de la misma. Los delitos son las infracciones que se presentan como más intollerables para una convivencia ordenada (p. 32).

Siguiendo esta idea, los casos de corrupción han tenido consecuencias tan catastróficas y han alcanzado un hartazgo social tan alto, que existió la necesidad de incorporarlos como delitos en la legislación penal.

Después de grandes debates respecto a la definición de delito, se ha llegado a la conclusión de que la mejor forma de conceptualizarlo es como la conducta típica, antijurídica y culpable. Bajo y



Lascuraín (2019, p. 32) establecen que la comisión de un delito es “el fruto de dos juicios fundamentales: se ha producido una conducta gravemente lesiva; su autor es culpable, cabe responsabilizarle de la misma”, por su parte, Díaz (2014, p. 43) señala que **“el delito se integra con tres categorías a saber: conducta típica, antijuricidad y culpabilidad”**.

La sanción que se deriva de la comisión de un delito se denomina pena y conforme al artículo 28 del **Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo**, existen las siguientes:

- Prisión
- Semilibertad
- Trabajo a favor de la comunidad
- Sanciones pecuniarias
- Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito
- Suspensión de derechos destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos,
- Apercibimiento
- Caución de no offender



Como se puede observar, la violación a las normas penales trae consigo fuertes consecuencias, esto es, la imposición de una pena cuyo objetivo es evitar ciertos comportamientos humanos, que en el caso específico de esta *Guía*, se refieren a hechos contrarios a la norma penal y que erosionan gravemente el funcionamiento ordenado, íntegro y legal de las instituciones públicas.



IV

LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

a) Generalidades

En primer lugar y para comprender mejor los delitos por hechos de corrupción, es necesario definir quién es una persona servidora pública, que conforme al artículo 238 del **Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**:

Son servidores públicos los integrantes, funcionarios y empleados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en éstos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se le otorgue.



El Código también establece que serán responsables de los delitos por hechos de corrupción, quienes no teniendo la categoría de servidores públicos sean autores, partícipes o que concurran en delito emergente.



Sobre el delito emergente a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, debemos citar el propio artículo 25 del Código, donde se establece al respecto:



Delito emergente. Si varias personas toman parte en la realización de un delito y alguno de ellos comete un delito distinto al previamente determinado, todos serán responsables de éste, conforme a su propio grado de culpabilidad, siempre que concurran los siguientes requisitos:

Que sirva de medio adecuado para cometer el principal;

Que sea una consecuencia necesaria o natural de aquél, o de los medios concertados;

Que hayan sabido antes que se iba a cometer; o bien,

Que cuando hayan estado presentes en su ejecución, no hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Por la propia naturaleza de estos delitos, existen reglas especiales para la individualización de la pena y conforme al artículo 239 del Código, se establece que para la individualización de las sanciones previstas en el título en comento, el Juez tomará en cuenta, en su caso: el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo,



su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá agravar la pena.

En caso de que se trate de un servidor público cuya función no sea la imputada por el ilícito o bien que no tenga esta categoría, en la individualización tomará en cuenta el grado de control del dominio del hecho imputado.

Del mismo modo, adicionalmente a las penas previstas en el Código, existen algunas consecuencias jurídicas para los sujetos activos, las cuales consisten en:

Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Inhabilitación de dos a ocho años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y

Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito.



b) Explicando los delitos

SANCIÓN



1

Ejercicio ilícito de servicio público

1 a 5 años de prisión,
50 hasta 400 días de multa



Comete este delito quien:

- I. Se atribuya o ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos los requisitos legales;
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de haberse cumplido el término por el cual se les nombró, haberse revocado su nombramiento o habersele suspendido o destituido legalmente;
- III. Se ostente con una comisión, empleo o cargo distintos del que realmente tuviere;
- IV. Abandone la comisión, empleo o cargo sin habersele admitido la renuncia o concedido licencia, o antes de que se presente la persona que haya de substituirlo;
- V. Sustraiga, destruya, inutilice, oculte o utilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso;



- VI. Presente informes manifestando hechos o circunstancias falsos o niegue la existencia en todo o en parte de los mismos;
- VII. Teniendo obligación por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, propicie daño a las personas o lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y,
- VIII. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los centros penitenciarios, facilite o fomente la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos, así como el ingreso de personas con fines de comercio sexual.

EJEMPLO

Imagina que previo su relevo, el Director de Obras Públicas Municipal decide sustraer de la oficina los expedientes sobre licitaciones públicas, contratos y planos de las obras ejecutadas, así como facturas que se tramitaron para pago por esa dependencia en el período de su administración, lo cual implica que de forma ilícita sustraer información o documentación que se encuentra bajo su custodia y que debe entregar al culminar sus funciones.



SANCIÓN



2

Abuso de autoridad

1 a 9 años de prisión,
100 hasta 500 días de multa



Este delito lo comete el servidor público que:

- I. Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;
- III. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
- V. Siendo encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos;



- VI. Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
- VII. Teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar;
- VIII. Haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;
- IX. Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;
- X. En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;
- XI. Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;



- XII. Otorgue cualquier identificación en que se acrelide como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;
- XIII. Obligue al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XIV. Se oponga o niegue a que autoridad competente tenga libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida;
- XV. Omite el registro de la detención correspondiente o dilate injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente; e,
- XVI. Incumpla con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

EJEMPLO

Imagina que el superior jerárquico en una dependencia pública exige sin causa legítima, el 20% del salario a una persona colaboradora a su cargo para actividades propias del partido político o campañas electorales.

SANCIÓN

3 Coalición de servidores públicos

2 a 7 años de prisión,
30 hasta 300 días de multa

Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender





la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometan este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

EJEMPLO

Imagina que un grupo de 3 o 4 personas servidoras públicas del Área de Adquisiciones y Compras Públicas del Sector Salud, deliberadamente acuerdan no hacer los procesos de licitación pública para la compra de tratamientos y medicamentos contra el cáncer, que se tienen autorizados y presupuestados para cierto ejercicio fiscal, dañando así la correcta marcha de la administración pública y causando un perjuicio a las personas que necesitan de dichos medicamentos.

Comete el delito de **COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

Las y los servidores públicos que se coaliguen para:

Impedir la ejecución
de las leyes,
reglamentos o
disposiciones

Tomar medidas
contrarias a una
ley, reglamento o
disposiciones generales

Hacer dimisión
(abandono)
de sus cargos

**Con el fin de impedir o suspender
la administración pública**



SANCIÓN

4 Uso ilícito de atribuciones y facultades

6 meses a 8 años de prisión,
500 hasta 1000 días de multa



Este delito es cometido por:

- I. El servidor público que ilícitamente:
 - a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Estado;
 - b) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
 - c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal;
 - d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos económicos públicos; o,
 - e) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.



EJEMPLO

Si un funcionario del área de finanzas te ofrece desaparecer tus adeudos o recargos y multas sobre el pago de tenencias y refrendos, ¡cuidado! Estás frente a la posible comisión del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, ya que esa persona servidora pública no está facultada para exentarte de dichos pagos.

- II. El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:
 - a) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento; o,
 - b) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.
- III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

Este mismo delito también puede ser cometido por los particulares en su carácter de contratistas, permisionarios, asignatarios, titulares de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del Patrimonio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, cuando:





- a)** Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga; y,
- b)** Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

EJEMPLO

Si una persona tiene autorizada la explotación de minas de materiales como grava o arena, y altera la información contenida en sus bitácoras respecto al volumen de materiales que extrae diariamente con la finalidad de pagar cantidades menores por concepto de impuestos y aprovechamientos de los recursos naturales explotados.

SANCIÓN

3 a 10 años de prisión,
100 a 500 días de multa

5

Intimidación





Este delito lo comete:

- I. Quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o psicológica, inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información o pruebas relativas a la probable comisión de un delito o sobre la probable conducta ilícita de algún servidor público; y,
- II. Las mismas sanciones se impondrán a quien teniendo la calidad de servidor público, por si o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querella aportando información o pruebas sobre la probable comisión de una conducta ilícita de un servidor público, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

EJEMPLO

Eres testigo de cuando un Presidente Municipal de cierto municipio, recibe dinero en efectivo por parte de un empresario constructor, derivado de la asignación de un contrato para remodelar la Plaza Principal de la ciudad. El Presidente Municipal al darse cuenta que estás observando, se te acerca y de forma violenta te dice: "más vale que guardes silencio y no denuncies lo que viste, porque de lo contrario te puede ir muy mal." En este caso se configuraría el delito de intimidación.



Comete el delito de **INTIMIDACIÓN**

La o el servidor público ya sea por sí o a través de otra persona



Utilice la violencia física o psicológica para:

Inhibir o intimidar a alguna persona, con la finalidad de que ésta u otra persona, no presente denuncia o querella de la probable conducta ilícita de algún servidor público.

O para evitar que alguna persona aporte información o pruebas relativas a la probable omisión de un delito.

Ejerza represalia en contra de la persona que denunció

la probable comisión de una conducta ilícita de un servidor público o aportó información o pruebas; o ejerza represalia en contra de alguna persona que este ligada por vínculos afectivos o de negocios con el denunciante o informante.

6

Ejercicio abusivo de funciones

6 meses hasta 12 años de prisión,
30 hasta 150 días de multa

SANCIÓN





Comete este delito:

- I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras, ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y,
- II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior.



EJEMPLO

Tu vecino es empleado de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y con motivo de su empleo, revisa y dictamina expedientes para otorgar préstamos a los derechohabientes que así lo solicitan, teniendo acceso al manejo de las cuentas bancarias de dicho ente público. Pero resulta que al realizarse una auditoría, se descubre que tu vecino alteró los tabuladores de préstamos para hacerse beneficiario de un “pequeño” préstamo de 900 mil pesos a los cuales no tenía derecho ni cumplimentaba los requisitos legales correspondientes.

Comete el delito de **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**

Cuando la o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión



Valiéndose de información que tiene y que no sea de conocimiento público, haga por sí o por medio de otra persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones o algún acto que produzca un beneficio económico indebido.

Ilícitamente otorgue contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones; realice compras, ventas o cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos.



Ya sea para él o para otra persona



SANCIÓN

2 a 5 años de prisión.

7

Negación del Servicio público



Conforme al Código Penal, comete este delito el servidor público que:

- I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles;
- II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a proporcionarlo; o,
- III. Indebidamente niegue o retarde la expedición de las órdenes de protección emergente o preventiva, una denuncia, demanda, o cualquier otro tipo de medida de seguridad; y, a consecuencia de esta negativa o retardo perdiera la vida la víctima sujeta de violencia o alguno de sus descendientes en manos de su agresor.

EJEMPLO

Algún representante de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, le solicita a una de las psicólogas del área, la realización de un estudio pericial en dicha materia a un ciudadano que se encuentra en las instalaciones de la Fiscalía, pero ella se niega con el argumento de tener exceso de trabajo dejando de dar el servicio a la ciudadanía.



Comete el delito de
NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

La o el servidor público que



Niegue o retarde indebidamente a los particulares la protección, auxilio o servicio que tenga en deber de otorgar.



Se niegue a proporcionar el auxilio de los elementos de la fuerza pública que tiene a su cargo, a pesar de haber sido requerido por la autoridad competente.



Niegue o retarde indebidamente, la expedición de las órdenes de protección emergente o preventiva, denuncia o cualquier medida de seguridad, y a consecuencia de ello, perdiera la vida la víctima o alguno de sus descendientes en manos de su agresor.

SANCIÓN



2 a 6 años de prisión,
30 a 100 días de multa

8

Tráfico de Influencia





Comete este delito:

- I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior; o,
- III. El particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

EJEMPLO

El Titular de una Secretaría gestiona con el Director de Adquisiciones de una entidad paraestatal que se realice una adjudicación directa ilegal a favor de una empresa de su hija.

¡Ciudadano! estás ante la posible comisión del delito de tráfico de influencia.



Comete el delito de
TRÁFICO DE INFLUENCIA

La o el servidor público que por sí o a través de otra persona:

Promueva o gestione trámites o resoluciones ilícitas de negocios públicos, que no le correspondan de acuerdo a las funciones de su empleo, cargo o comisión.

La o el particular que sin estar autorizado para intervenir legalmente en un negocio:

Afírme que tiene influencia ante los servidores públicos que toman las decisiones, e intervenga para que lo resuelvan ilícitamente, a cambio de algún beneficio ya sea para el servidor público u otra persona.

La o el ciudadano:

Que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste para la promoción o gestión de alguna resolución ilícita.



SANCIÓN

9

Cohecho

3 meses hasta 14 años de prisión,
30 hasta 150 días de multa



Comete este delito:

- I. El servidor público que por sí, o por interpó-sita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inhe-rentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. El que dé, prometa o entregue cualquier bene-ficio a algún servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión; y,
- III. El Diputado que, en el ejercicio de sus funcio-nes o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:



- a)** La asignación de recursos a favor de un órgano del Estado, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; y,
- b)** El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

También comete este delito cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del Diputado las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

EJEMPLO

¿Has escuchado que algún oficial de tránsito recibe el dinero que un particular le da para que éste pueda pasar una prueba de manejo?. Este es un claro ejemplo de cohecho.

SANCIÓN

COHECHO ACTIVO

1 hasta 7 años de prisión,
50 hasta 700 días de multa

A quien otorgue u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a algún servidor público para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:



- I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación no exceda del equivalente de quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; y,
- II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excede de quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientos a setecientos días multa.

EJEMPLO

El Jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública de tu Municipio, recibe un auto nuevo por parte de una empresa constructora a cambio de que no realice las inspecciones físicas y valoraciones sobre el avance de una importante obra en el Municipio, ya que la obra presenta retrasos y fallas estructurales.





Comete el delito de **COHECHO**

La o el servidor público ya sea por sí mismo o a través de otra persona, cuando:

Solicite o reciba ilícitamente, dinero o cualquier beneficio, o acepte promesas para hacer o dejar de realizar algún acto que le corresponde de acuerdo a sus funciones.

La persona que:

Dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún servidor público, para que haga o deje de realizar un acto que le corresponde de acuerdo a sus funciones.

El diputado que en el ejercicio de sus atribuciones, y en el proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo:

Que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste para la promoción o gestión de alguna resolución ilícita.

Gestione o solicite el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas.



SANCIÓN

10 Peculado

3 meses hasta 14 años de prisión,
30 hasta 150 días de multa



Comete el delito de peculado:

- I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, dis traiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;
- II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;
- III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades; y,
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmen-



te a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Comete el delito de
PECULADO

La o el servidor público que para su beneficio o de otra persona:

Distraiga de su objeto, dinero, valores, fincas, o cualquier otra cosa del Estado o de un particular si lo tiene a su cargo.

Utilice fondos públicos para Promover su imagen, la de su superior o de un tercero.

Denigrar a alguna persona.

Solicite o acepte realizar promociones o denigraciones a cambio de recursos públicos o beneficios.

La o el ciudadano público que, sin tener el carácter de servidor público tenga la custodia o administración de recursos públicos:

Los distraiga (desvíe) de su objeto, para usos propios o ajenos, o les dé aplicación distinta para lo que estaban destinados.



SANCIÓN

11

Concusión

6 meses hasta 6 años de prisión,
100 hasta 900 días de multa e
inhabilitación desde 6 meses
hasta 10 años



A quien teniendo la calidad de servidor público, y con tal carácter, exija por sí o por interpósito persona a título de impuesto, derecho, aportación de depósito o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, de cien a trescientos días multa e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no se pueda determinar el monto.

EJEMPLO

¿Alguna persona servidora pública te ha exijido un pago mayor al legalmente establecido por expedirte una acta de nacimiento o una licencia para el funcionamiento de tu negocio? Estos casos son típicos del delito de concusión.



Comete el delito de **CONCUSIÓN**

La o el servidor público que por sí mismo o a través de otra persona, exija a título de:



Impuesto

Recargo

Emolumiento

Derecho

Renta

Dinero

Depósito

Rérito

Valores

Contribución

Salario

Servicios

O cualquier otra cosa que sepa que no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley

SANCIÓN



12

**Enriquecimiento
ilícito**

Decomiso de bienes, 3 meses hasta 14 años de prisión, 30 hasta 150 días de multa.





Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

EJEMPLO

¿Conoces a personas servidoras públicas que declaran ganar por su función 20 mil pesos mensuales, pero viven en zonas exclusivas de la ciudad, usan coches lujosos y presumen sus viajes al extranjero en redes sociales? Al paracer algo no cuadra con sus finanzas personales y podríamos estar frente a un posible caso de enriquecimiento ilícito.



Comete el delito de
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

**Cuando la o el servidor público
no puede acreditar:**

El legítimo
aumento
de su
patrimonio.

La legítima
procedencia
de sus bienes.

La legítima
procedencia de los
bienes de los cuales se
conduzca como dueño.

13

**Delitos
cometidos contra
la administración
de justicia**

3 a 10 años de prisión,
50 a 200 días de multa.



**Cometen estos delitos los servidores
públicos al:**

- I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;
- II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;



- III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les impide el ejercicio de su profesión;
- IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
- V. No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;
- VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;
- VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;
- VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;
- IX. Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querella;
- X. Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;
- XI. Obligar al imputado a declarar, usando la incommunicación, intimidación o tortura;
- XII. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley,



- no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;
 - XIV. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquier lugar de detención o internamiento;
 - XV. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;
 - XVI. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el imputado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;
 - XVII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;
 - XVIII. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;
 - XIX. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querella; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del Juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;
 - XX. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o



- servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;
- XXI. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;
 - XXII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
 - XXIII. Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;
 - XXIV. Nombrar Síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común;
 - XXV. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas;
 - XXVI. No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;
 - XXVII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;
 - XXVIII. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;



- XXIX. Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;
- XXX. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;
- XXXI. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querella;
- XXXII. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo;
- XXXIII. A quien ejerciendo funciones de Supervisor de Libertad ó Supervisor de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso (Art. 81 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo) o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones;
- XXXIV. A quien ejerciendo funciones de Supervisor de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia; y,
- XXXV. A quien ejerciendo funciones de Supervisor de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.



EJEMPLO



Un juez es el encargado de conocer un asunto donde una de las partes es amigo de su hijo, por lo que con la finalidad de brindarle una ventaja indebida, dirige y aconseja a su abogado, además de dictarle una sentencia favorable aunque viola un precepto legal.

IV



REFERENCIAS

- Ackerman, S. (1999) Corrupción y economía global. Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, (10), 51-82. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/corrupcion-y-economia-global-0/>
- Bajo, M. y Lascuraín, J. (2019). El Derecho Penal: Concepto. En J. Lascuraín (Coord.), Manual de Introducción al Derecho Penal (pp. 27-45). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Banco Mundial (19 de febrero de 2020). Datos básicos: La lucha contra la corrupción. <https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-fact-sheet>
- Casar, M. y Cejudo, G. (2023). Anatomía de la Corrupción. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/anatomia-de-la-corrupcion-cuarta-edicion/>
- Castellanos, F. (2003). Lineamientos elementales de Derechos Penal. Porrúa.



Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2022). Medición de la Pobreza 2022. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2022.aspx

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Prefacio. 31 de octubre de 2003. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Díaz, E. (2014). Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12694>

Loret de Mola, J. (2006). La corrupción tiene un efecto en la gente de escasos recursos impidiendo que comience el negocio. Entrevista a Susan Rose-Ackerman. THEMIS Revista de Derecho, (52), 337-340. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8842/9241>

Organización de las Naciones Unidas (10 de septiembre de 2018). La corrupción le cuesta al mundo 2,6 billones de dólares al año. <https://news.un.org/es/story/2018/09/1441292>

Transparency International (19 de agosto de 2024). What is corruption? <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>



¿DÓNDE DENUNCIAR?



📍 Batalla de Casa Mata #1286,
Col. Chapultepec Sur, C.P. 58260,
Morelia Michoacán.

✉️ denuncias@seseamichoacan.mx
📞 4432984009 Ext. 1007



S5
SIDESEA
SISTEMA DE DENUNCIA
MICHOACÁN

<https://pdeanticorruption.michoacan.gob.mx/s5/>



📍 Av. Siervo de la Nación #718,
Col. Lomas del Valle, C.P. 58170,
Morelia, Michoacán.

✉️ anticorrucion@fiscaliamichoacan.gob.mx
📞 4433043241

Buzón de denuncia o querella:

<https://www.jotform.com/form/220954470344859>

¡DENUNCIA!



Batalla de Casa Mata No. 1286, Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán .



SESEA Michoacán
www.sistemaanticorrucion.michoacan.gob.mx